



ESCRITURA DE FORMACION Y CONSTITUCION DE ~~UNA~~ ^{NOTA} ~~COMPANIA~~ ^{DE} DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA NEIRA Y PACHECO ASOCIADOS
COMPANÍA LIMITADA. /

OTORGADA POR: LENIN OSWALDO NEIRA PACHECO

A FAVOR DE: ROSARIO LEONOR PACHECO VANEGAS.

CUANTIA: 400,00 USD

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, en calidad de socios fundadores, los señores: Lenín Oswaldo Neira Pacheco, portador de la cédula de identidad número cero uno cero dos siete cuatro cinco cuatro cuatro guión cinco; y la señora Rosario Leonor Pacheco Vanegas portadora de cédula de identidad número cero tres cero cero cuatro dos ocho nueve cero guión uno, ecuatorianos, mayores de edad, soltero el primero y divorciada la segunda, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que procede libre y voluntariamente, exponen: Que eleva el actual instrumento público el contenido de la minuta que me entrega y que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO : En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase usted insertar una de formación y constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la misma que responderá a la denominación NEIRA Y PACHECO ASOCIADOS CIA. LTDA., /de acuerdo a las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA : OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente

escritura pública, en calidad de socios fundadores, los señores: Lenín Oswaldo Neira Pacheco, portador de la cédula de identidad número cero uno cero dos siete cuatro cinco cuatro cuatro guión cinco; y la señora Rosario Leonor Pacheco Vanegas portadora de cédula de identidad número cero tres cero cero cuatro dos ocho nueve cero guión uno, todos mayores de edad, soltero el primero y divorciada la segunda, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para contratar . SEGUNDA : OBJETO .- Los comparecientes al presente acto manifiestan su voluntad de constituir por medio del presente contrato una compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas constantes en el presente instrumento, sus estatutos y las disposiciones de la Ley de Compañías, con tal fin declaran que conocen la naturaleza y efectos del Contrato de Compañías y expresan su consentimiento para la celebración. TERCERA : ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- La compañía NEIRA Y PACHECO ASOCIADOS CIA. LTDA. se registrará por el siguiente estatuto : CAPITULO DENOMINACION, NATURALEZA, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO : DENOMINACION.- La denominación de la compañía será NEIRA Y PACHECO ASOCIADOS CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO : NATURALEZA.- La Compañía NEIRA Y PACHECO ASOCIADOS CIA. LTDA. es una compañía de responsabilidad limitada. ARTÍCULO TERCERO : OBJETO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad de la mercadotecnia , esto es : a) Realizar planes de marketing y estudios de mercado, b) Desarrollo de productos y sus marcas; c) Análisis de mercados; d) Desarrollo y creación de paginas Web para empresas; e) Comercialización de productos través de comercio electrónico; f) Diseño y Desarrollo de campañas publicitarias; g) Asesoramiento, fiscalización, servicios y capacitación a oficinas de gobierno,



NOTARIO PÚBLICO
CUECA

02

entidades y empresas públicas o privadas, del país o el exterior, y organismos internacionales, en las actividades descritas en los literales anteriores, y además en la administración de contratos, en el control de inventarios y de distribución de productos; h) Capacitación en atención al cliente; i) Servicios de análisis, diseño, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas para la mercadotecnia. La compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, también podrá importar maquinarias, equipos, repuestos y toda clase de implementos necesarios para el cumplimiento de su finalidad social e intervenir como socia o accionista en sociedades o compañías constituidas o por fundarse y que tengan relación con su objeto social. La compañía podrá ejercer representaciones comerciales de sociedades o compañías nacionales y extranjeras que tengan fines conexos a ella. ARTICULO CUARTO: DURACION.- La duración de la compañía será de veinte y cinco años, los mismos que serán contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ser modificado por la resolución unánime de la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO: DOMICILIO y NACIONALIDAD.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, siendo por tanto una compañía ecuatoriana, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier lugar de la república o del exterior. CAPITULO II .-CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de Cuatrocientos dólares americanos dividido en 400 participaciones sociales, iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Las participaciones sociales se harán constar en certificados de aportación, suscritos por el presidente y gerente de

la Compañía. Las participaciones sociales son indivisibles, la participación de cada socio es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados por la persona que ellos designen; y, si no se pusieren de acuerdo por la designada por el Juez. Así mismo las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de los socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados en la Ley de Compañías

ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE APORTACIONES.- La compañía abrirá y llevará un libro de Aportaciones y Socios, en el que se inscribirán los certificados de aportaciones, con la indicación del nombre del socio tenedor de los mismos. Esta inscripción se efectuará validamente con la firma del representante legal de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO .-AUMENTO DE CAPITAL.- Cualquier aumento de capital en cualquiera de las formas previstas por la Ley, será acordada con el voto favorable que represente a por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente. Los socios tendrán el derecho preferencial para suscribir los aumentos de capital en proporción a sus aportaciones sociales.

CAPITULO III .-DE LOS SOCIOS

ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Los socios responderán por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de sus participaciones.

CAPITULO IV.- DE LA DIRECCION ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO DECIMO.- AUTORIDADES: Son autoridades de la Compañía: La Junta General de Socios : El Presidente, El Gerente



NOTA DECIMA
Cuenca-Ecuador

El Comisario. ARTICULO UNDECIMO.- ADMINISTRACION: El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Socios, la cual estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO DUODECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en la fecha en que fueren convocadas .ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía; o quienes los reemplacen legalmente en sus funciones, mediante citación escrita personal a todos los socios, dichas convocatorias se realizarán de acuerdo a los mandatos de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán únicamente los asuntos que motivaron su reunión, los cuales deberán constar en la respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM Y RESOLUCIONES .- Las Juntas Generales estarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurrieren los socios que representen en conjunto más del cincuenta por ciento del Capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales se reunirán con el número de socios que se hallaren presentes y tal situación deberá constar en las respectivas convocatorias. Todas las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Cada participación dará derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cuando la Ley o los estatutos de la compañía requieran que

las decisiones de la Junta General de Socios se tomen por unanimidad, así se procederá. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la realización de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** A las Juntas Generales los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representantes o mandatario . Cualquier socio puede nombrar su representante socio o no de la compañía, ya por medio de un poder notarial legalmente conferido cuya copia autorizada se entregará en la Compañía, o mediante carta dirigida al Presidente de la misma, haciéndole saber de la representación. En este último caso se requiere renovar la autorización para cada Junta. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Dirigirá la Junta General de Socios, el Presidente de la Compañía y en su ausencia quien designe la Junta General al momento de reunirse. El Gerente será el Secretario de la Junta y en su ausencia será reemplazado por quien la Junta designe. En cada sesión se levantará una acta , en la que se hará una relación suscinta de todo lo tratado y contendrá en forma clara y precisa las resoluciones adoptadas; esta acta será firmada por el presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el secretario. Además, se formará un expediente de cada Junta , el mismo que contendrá copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido han sido



NOTA: ÚLTIMA
Cuenca-Ecuador

hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también ha dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta general de Socios : Designar y remover al Presidente; Gerente de Compañía; Comisario y más funcionarios cuya designación y remoción, constituyan facultades de la junta por mandato de la Ley, los estatutos o reglamentos de la compañía. Establecer las remuneraciones de las autoridades, comisario y más funcionarios de la Compañía; Examinar y aprobar el las cuentas, balances, informes , de autoridades y comisario y dictar las resoluciones correspondientes; Resolver acerca del reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y otras reservas, las capitalizaciones de utilidades o de reservas y el pago de dividendos, determinando en cada caso la forma y tiempo en que deban realizarse; Analizar y aprobar el "REGLAMENTO GENERAL DE LA COMPAÑÍA", pudiendo reformarlo cuando lo considere necesario; decidir acerca del aumento o disminución de capital de la Compañía, la reforma de estatutos y la prórroga del contrato social; Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios para lo cual se requerirá de la unanimidad del capital social; Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; Autorizar la adquisición , el gravamen o enajenación de bienes raíces; Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo 82 de la Ley de Compañías; Autorizar la contratación de empréstitos de acuerdo a las necesidades en el desarrollo de las actividades de la Compañía; Fijar las políticas y metas a seguir dependiendo de las particularidades en la gama de actividades de la compañía para cada caso, de considerárselo necesario, emitiendo las normas y

procedimientos correspondientes en forma clara y concisa; Decidir la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma al contrato social; Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no este prevista en estos estatutos, y , ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale como potestad de la Junta General de socios. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía socio o no será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del presidente de la Compañía: Presidir las sesiones de la Junta General; Convocar a sesiones de la Junta General de Socios; Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones y las actas de la Junta General; Colaborar con el Gerente en la Dirección Administrativa y financiera de la Compañía; Supervisar la marcha económica de la compañía; y, Las demás que le confieren estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO: SUBROGACION.- A falta o impedimento del Presidente actuará como subrogante el Gerente; ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE.- El gerente que podrá ser socio o no de la Compañía será nombrado por la Junta General; tendrá la representación legal , judicial y extrajudicial de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: CAPACIDAD PARA CONTRATAR .- El gerente tiene capacidad legal para suscribir por sí solo a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos propios de su giro, excepto aquellos que, de acuerdo con la Ley de Compañías necesita autorización expresa de la Junta General; ARTICULO VIGESIMO TERCERO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- A más de los deberes y facultades que la Ley de Compañías y el



NOTA DECIMA
Cuenca-Ecuador

05

Código de Comercio señalan para los administradores, en lo que fueren aplicables, el gerente tendrá las siguientes: Dirigir y administrar los negocios y la gestión económica de la Compañía, cuidando bajo su responsabilidad que se lleve el movimiento contable; manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio y suscribir contratos propios de su giro, Gestionar empréstitos y hacerlos efectivos; velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos, intereses y cobros en general; Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de Socios, en su condición de secretario de las mismas; Nombrar empleados permanentes u ocasionales cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios; Presentar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de utilidades, para conocimiento y resolución de la Junta; Cumplir los deberes y ejercer los derechos que la Ley y los estatutos le asignaren específicamente.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: SUBROGACION DEL GERENTE.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente, el Presidente le subrogará con todas sus facultades y deberes;

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACION.- La compañía será fiscalizada por un Comisario, que será nombrado por la Junta General de Socios, durara un año en el ejercicio de sus funciones. Sus atribuciones son las determinadas por la Ley de Compañías.

CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por las causas previstas por la Ley de Compañías y mediante resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción o fusión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

LIQUIDACION.- En caso de liquidación de la compañía, el gerente desempeñara las funciones de liquidador y sujetará sus procedimientos a lo establecido por la Ley de Compañías. CAPITULO VI.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO FINANCIERO.- El ejercicio financiero de la compañía se abrirá el uno de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.-ARTICULO TRIGESIMO: BALANCE GENERAL.- Dentro de los noventa primeros días del año, el gerente efectuará el balance general del año y el estado de cuentas de perdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la situación económica de la compañía y, conjuntamente lo elevará a conocimiento de la Junta General de Socios para su resolución. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance anual por la Junta General de Socios hechas las deducciones legales, se repartirán las utilidades líquidas obtenidas en proporción a las participaciones pagadas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal; hasta que ésta alcance por lo menos el 20 % del capital social. Además la Junta General de Socios podrá constituir la reserva voluntaria destinando para ello el porcentaje que tuviere conveniente. CUARTA: DECLARACIONES.- El capital social se halla suscrito y pagado de la siguiente forma: el señor LENIN OSWALDO NEIRA PACHECO suscribe 390 participaciones de un dólar cada una, pagando de contado la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y LA SEÑORA ROSARIO LEONOR PACHECO VANEGAS, suscribe DIEZ participaciones de un dólar cada una, pagando de contado la cantidad de



NOTARIO PÚBLICO
Cuenca-Ecuador

DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de tal manera que el TOTAL DEL CAPITAL SUSCRITO es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el TOTAL DEL CAPITAL PAGADO es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se faculta al señor Lenín Oswaldo Neira Pacheco para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de este contrato. QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Como documentos habilitantes se adjunta el certificado de Depósito de Integración de Capital. Usted señor notario se dignará agregar las demás cláusulas de Ley necesarias para la validez de este instrumento. Atentamente Doctor. Paúl Jiménez Larriva , Abogado con matrícula número novecientos diez y nueve del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes reconociéndola como suya la ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E .-



Aquí el documento habilitante.- Me presentaron las cédulas de ley. Leído este instrumento integramente a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en un solo acto de lo cual doy fe. -f) Ilegible de Lenin Oswaldo Neira Pacheco.-C.C. 010274544-5.-f) Rosario Pacheco V.-C.C. 030042890-1.-f) El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.-



NOTARIO DECIMO
Cuenca-Ecuador

[Handwritten signature]

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que dando cumplimiento a la Resolución número 07.C.DIC.128 de fecha 5 marzo 2007, he sentado razón al margen de la escritura matriz.- Cuenca, marzo 21 del 2.007

EL NOTARIO:



NOTARIO DECIMO
Cuenca-Ecuador

[Handwritten signature]

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-128 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha cinco de marzo del dos mil siete, bajo el No. 143 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **NEIRA Y PACHECO ASOCIADOS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anota en el Repertorio con el No. 2.422. **CUENCA, VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR.**

Ruiz
Dr. Remigio Anquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



***** / E33331222
 NO DACT

PROFESOR EN GENERAL
 RAFAEL PACHECO
 VANEGAS ROSARIO LEONOR
 21/03/2003
 REN 014953



PLAZA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

09

CEDULA DE CIUDADANIA No. 03004282
 PACHECO VANEGAS ROSARIO LEONOR
 AZUAY / CUENCA / SAYAUSI
 1952
 0100 03803 M
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

72 - 032 0300428901
 NUMERO CEDULA

Elecciones PACHECO VANEGAS
 ROSARIO LEONOR

AZUAY
 PROVINCIAS
 SAN BLAS
 PARAGUARI

CUENCA
 CANTON





NOTA
 CUENCA
 Cuenca-Ecuador

ATORIANA***** E434314222
 NO DACT

ING. EJEC. MARKETING
 FABIAN NEIRA NEIRA
 LEONOR PACHECO VANEGAS
 04/10/2006
 REN 0461693
 Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010274544-5
 NEIRA PACHECO LENIN OSWALDO
 AZUAY / CUENCA / SAN BLAS
 10 FEBRERO 1975
 002- 0225 00623 M
 AZUAY / CUENCA
 SAGRARIO 1975



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

283 - 027 0102745445
 NUMERO CEDULA

Elecciones NEIRA PACHECO
 LENIN OSWALDO

AZUAY
 CUENCA
 CANTON





F. PRESIDENTE DE LA JUNTA